

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

- Indicación de los Diputados señores Dittborn y Tuma al artículo 6° transitorio.

3.- Indicaciones declaradas inadmisibles

- Indicación parlamentaria al artículo 1° transitorio.

4.- Disposiciones o indicaciones que no fueron aprobadas por unanimidad

- Indicación del Diputado señor Dittborn a la letra k) del numeral 18) del artículo 1°.

5.- Se designó Diputado Informante al señor SÚNICO, don RAÚL.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Sandoval y Juan José Soto, asesores en materias de acuicultura del Ministerio de Economía; Carlos Rubio, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía; David Noé, Asesor del Ministerio de Hacienda; y la señora Jessica Fuentes, Asesora de la Secretaría General de la Presidencia.

La iniciativa tiene los siguientes objetivos: 1) modificar el modelo de otorgamiento y operación de los centros de cultivo acuícolas; 2) proveer mecanismos adecuados para facilitar y otorgar certeza a la constitución y ejecución de garantías sobre las concesiones y autorizaciones de acuicultura; 3) fortalecer las facultades fiscalizadoras del Sernapesca, y 4) incrementar el monto de la patente única de acuicultura en forma gradual.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 13 de enero de 2008, señala que los tres primeros objetivos no generan mayor gasto fiscal. Respecto al aumento del monto de la patente única de acuicultura a los centros de cultivo de peces, operará de forma gradual a partir del año 2010, esto es, al momento en que se espera hayan realizado los ajustes que tanto por normativa reglamentaria como por el proyecto se pretenden y superado la actual crisis provocada por el virus Isa.

El aumento señalado en el costo de las patentes implicará, en régimen, es decir a partir del año 2013, mayores ingresos fiscales por aproximadamente 105.000 UTM (\$ 4.000.000 miles anuales), distribuidos en igual porcentaje entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las Municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura.

En el **debate de la Comisión** el señor Felipe Sandoval explicó que el proyecto modifica la Ley de Pesca en materia de acuicultura y responde, fundamentalmente, a la crisis provocada por el virus Isa en el salmón. Comentó que existen tres tipos de salmones en la industria chilena: atlántico, cojo y trucha. La producción del primero, que representa el 50% del total, bajará 70% respecto a la cima alcanzada en 2006, producto del virus. El salmón atlántico es justamente el que más efecto tiene en el empleo, por exportarse con mayor valor agregado. Sostuvo que es urgente la aprobación del proyecto, pues los productores se encuentran a la espera de la operación de los barrios (nuevo esquema productivo), la negociación con los bancos y la vacuna necesaria.

Manifestó que la industria se recuperará en no menos de dos ciclos (cuatro años). Explicó que el mayor gasto se hace al comienzo del ciclo productivo, por lo que la venta es rentable recién cuando el salmón alcanza los 3,5 kilogramos. Comentó que actualmente los productores están vendiéndolos con menor peso para generar liquidez. Por lo anterior, el Ejecutivo ha estimado necesario tomar medidas administrativas y también legislativas para contrarrestar ciertos efectos de la crisis. Sin embargo, aclaró que estas medidas sólo aminoran los riesgos de propagación del virus Isa, pues hasta hoy es imposible impedirlo, para lo cual ejemplifica con las Islas Feroe, que eliminaron toda su producción salmonera y aún así han aparecido nuevos brotes. Las vacunas tienen una duración limitada, indicó, hasta que los peces generan su antiviral.

Expuso que el proyecto establece una administración coordinada de los productores por barrios pues, hasta hoy, al ser ésta individual, no existían incentivos para cumplir las normativas

sanitarias, ya que el vecino podía contaminar la producción propia sin ser mayormente sancionado. Por ello, se aumentan además las multas y se aplicarán antes de que se puedan reclamar en tribunales. Agregó que se regulan el transporte y los períodos de extracción común, con descansos de tres meses para sanear el lugar.

Informó que se limita la autorización de nuevas concesiones salmoneras en la Décima Región, se limita por dos años en la Décimo primera, y se estudiará la factibilidad exclusiva en la Décimo segunda, ya que en las dos anteriores, las zonas están mezcladas con la extracción de choritos y algas.

Señaló que estas concesiones tienen un valor inferior al que podrían tener si fueran garantizables, posibilidad que contempla el proyecto. Aclaró que lo anterior no tiene que ver con la propiedad de las concesiones. Éstas son indefinidas, pero con el proyecto las causales de caducidad se vuelven más estrictas. Resaltó que se descuenta hasta el 33% del aumento del costo de la patente si se usa a lo menos el 90% de la franquicia tributaria en capacitar a los trabajadores. Este beneficio es intransferible a otras industrias, afirmó.

Puntualizó que el proyecto contempla que se caduque la concesión con tres informes negativos respecto a la condición anaeróbica (índice de oxígeno) de los lagos en que se practique la acuicultura. Agregó que las concesiones existentes son indefinidas en estos espacios, pero que se espera que en un plazo de diez años hayan caducado, como en el resto del mundo consciente de su impacto ecológico.

Respondió a consultas que se le formularon que el efecto en la deuda en la industria salmonera se provocó porque los bancos prestaron contra una producción de pescado que no constituyó, en razón del virus, una garantía efectiva.

El Diputado señor Melero planteó a la Comisión el compromiso del Ejecutivo de responder a la propuesta de que las prendas constituidas sobre autorizaciones o concesiones anteriores a la entrada en vigencia de la ley, se entiendan con ella de pleno derecho acogidas al régimen de hipoteca, si se inscriben en los registros correspondientes. Argumentó que así se ayudaría a las empresas mientras negocian con los bancos.

El señor Sandoval manifestó que le parece razonable la propuesta si ambas partes estuvieran de acuerdo, pero si una sola la acepta, se aumentaría fácticamente el valor de la prenda, pues en el mercado es más barata que la hipoteca.

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 12) y 16) del artículo 1° y del artículo 1° transitorio. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento el artículo 3° transitorio, la letra k) del numeral 18 del artículo 1° y el artículo 6° transitorio por haber sido objeto de indicaciones, conforme con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que se indica:

Por el numeral 12), se intercala en el inciso primero del artículo 84, a continuación del punto seguido que pasa ser coma, la siguiente oración “salvo en el caso de concesiones o autorizaciones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces, las que pagarán 10 UTM por hectárea.”.

Por el numeral 16), se incorpora el siguiente artículo 118 ter:

“Artículo 118 ter.- Serán sancionados los titulares de las concesiones y autorizaciones de acuicultura que incurran en las siguientes infracciones:

a) Sembrar ejemplares en el centro de cultivo sin contar con la información ambiental evaluada por el Servicio, dentro del plazo establecido en el reglamento;

b) No dar cumplimiento a las condiciones de densidad o descanso en los centros de cultivo o la coordinación de las mismas en las áreas de manejo sanitario, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

En los casos antes señalados, el titular del centro de cultivo objeto de la infracción será sancionado con multa entre 2.000 y 3.000 UTM.

En el evento que se incurra en una segunda oportunidad en alguna de las infracciones antes señaladas en el plazo de cuatro años, el titular del centro de cultivo objeto de la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de tres años. Se caducará la concesión o autorización respectiva, al titular de la misma que no dé cumplimiento a la suspensión de operaciones antes indicada.

La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Subsecretaría que la impone. No obstante, en los casos en que existan ejemplares en cultivo a dicha fecha, la suspensión será aplicada a partir de la cosecha de éstos, quedando prohibido el nuevo ingreso de ejemplares.

El plazo de suspensión de operaciones dispuesto en virtud de este artículo no se computará para los efectos de tipificar la causal de caducidad prevista en el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se declarará la caducidad de la concesión de acuicultura, si se configura una tercera infracción de las señaladas precedentemente, en el plazo de tres años contados desde el cumplimiento de la segunda infracción respecto de este centro de cultivo.

Las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2° del Título IX. Tales sanciones serán impuestas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado. Podrá reclamarse de la resolución que impone la sanción ante el Ministerio en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, el que deberá resolver en el plazo de 15 días hábiles.”.

Por el numeral 18), se modifica el artículo 142 en el sentido siguiente:

k) Haber sido condenado en tres ocasiones, en un plazo de tres años, contados desde la primera sentencia ejecutoriada, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

El Diputado Dittborn presentó la siguiente indicación: para suprimir la letra k) del numeral 18 del artículo 1°.

Fundamentó la indicación señalando estar de acuerdo con penalizar a quien no cumple la ley laboral, pero considera que está fuera del dominio del banco tener la información del comportamiento de su cliente en esa área. Además, la mención a los derechos fundamentales le parece demasiado amplia.

El señor Sandoval argumentó que la norma no será fácil de aplicar, porque la industria operará probablemente con dos empresas, una de concesiones y otra de plantas de procesos. La Ley de Subcontratación, en tanto, no afecta a la caducidad de las concesiones. Presumió que el banco mismo establecerá en sus contratos un castigo a los clientes que incurran en dos faltas a la normativa laboral.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 6 votos a favor y 4 votos en contra.

Por el artículo 1° transitorio, se dispone que el aumento del monto de la patente por concepto de concesiones o autorizaciones de acuicultura, cuyo proyecto técnico considere peces, que por esta ley se establece en el numeral 12 del artículo 1°, entrará en vigencia de acuerdo al siguiente calendario:

a) En el año 2010: 4 UTM por hectárea;
 b) En el año 2011: 6 UTM por hectárea;
 c) En el año 2012: 8 UTM por hectárea;
 d) A partir del año 2013: 10 UTM por hectárea.

Durante los años 2010 a 2015, los titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de peces que hayan utilizado, en el año calendario anterior, la franquicia tributaria para capacitación de sus trabajadores hasta por el 90% del total del 1%, a que se refiere el artículo 36 de la ley N° 19.518, tendrán derecho a un descuento en el cargo por concepto de pago de la patente única de acuicultura para el año respectivo, equivalente a 33% de la diferencia resultante entre el valor de la patente que se deba pagar, de conformidad con el inciso anterior, y el valor de la patente vigente al 1 de enero del año 2009, multiplicada por el número de hectáreas por el cual el titular del centro de cultivo pagó la patente el año calendario anterior. En el caso que el descuento sea superior al cargo que corresponda pagar por concepto de patente el año respectivo, el saldo expresado en UTM se imputará al pago de la patente del año o años siguientes, según corresponda.

Los Diputados Montes, Von Mühlenbrock, Delmastro, Jaramillo, Ortiz, Sunico y Tuma presentaron la siguiente indicación: para agregar el siguiente inciso tercero:

“El Gobierno Regional en conjunto con las empresas salmoneras y los trabajadores podrán proponer alternativas de capacitación distintos al artículo 36 de la ley N° 19.518.”.

Los Diputados señores Montes y Von Mühlenbrock manifestaron su insatisfacción ante la sola premiación del gasto de la franquicia para una industria que volverá a ser de punta en cuatro años más, en vez de proponer una capacitación de mayor nivel con distintos rangos de especialización universitaria y técnica.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación por ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por el artículo 3° transitorio, se establece que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, se establecerán áreas apropiadas para la acuicultura en las regiones X, XI, XII y XIV cuyo objetivo será el otorgamiento de concesiones de acuicultura exclusivamente a organizaciones de pescadores artesanales o de trabajadores despedidos de la industria de la acuicultura.

Las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura que se establezcan deberán permitir acceder hasta un máximo de 360 hectáreas para concesiones por región.

Las organizaciones de pescadores artesanales que soliciten concesiones en estas áreas deberán haberse constituido con anterioridad al 1 de enero de 2009 y sus socios estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, antes de dicha fecha, en la región respectiva.

Las organizaciones de trabajadores a que se refiere el inciso primero, deberán acreditar que sus integrantes fueron

despedidos de centros de cultivo que se encontraban en operación al 1 de julio de 2007 en alguna de las regiones antes señaladas, mediante finiquito que cuente con fecha cierta, de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo.

En el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta ley, deberá establecerse el reglamento conforme al cual se determine la forma y los criterios de asignación de las concesiones de que trata este artículo. Para tales efectos, el reglamento se someterá a la consulta de los integrantes del Consejo Nacional de Pesca.

Las concesiones de que trata este artículo serán intransferibles, no serán susceptibles de negocio jurídico alguno ni sometidas a los regímenes de los artículos 80 bis y 80 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y estarán exentas del pago de la patente única de acuicultura por los tres primeros años, contados desde la entrega material de la concesión. A partir del cuarto año, estas concesiones pagarán 2 UTM por hectárea.

Las concesiones de que trata este artículo se someterán, en lo demás, a la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos.

En el artículo 6° transitorio, se estipula que se propondrá una normativa especial que regule los efectos laborales que se produzcan por aplicación de la presente ley.

Los Diputados señores Dittborn y Tuma presentaron la siguiente indicación: para eliminar el artículo 6° transitorio.

El Diputado señor Melero explicó que, aunque le parece positivo apoyar a los trabajadores de un sector con características tan especiales como el salmonero, una norma exclusivamente declarativa desprestigia al Parlamento y sienta un peligroso precedente a ser exigido por otras áreas productivas.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 4 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones.*

Sometidos a votación los numerales 12 y 16 del artículo 1°, y los artículos 1° y 3° transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 19 de mayo de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don

Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

También asistieron los Diputados no miembros de la Comisión, señores Melero, don Patricio y Recondo, don Carlos.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de mayo de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión